



**Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, Bogotá D.C.**  
**Auto 4 del 29 de agosto de 2025**

**Rad:** 1-2024-140406  
**Ref.:** Proceso Verbal  
**Demandante:** Oscar Hurtado Rodríguez y otros  
**Demandado:** Netcare Business S.A.S.

Mediante el presente auto procede el Despacho a establecer si otorga al demandante el término establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso (en adelante CGP), para aportar o solicitar pruebas.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 206 del CGP señala que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo la gravedad de juramento. Además, advierte que este juramento constituirá prueba de su monto mientras no sea objetado por la parte contraria dentro del término de traslado respectivo.

Aunado a lo anterior, el citado artículo advierte que, para que la objeción al juramento pueda ser considerada, se debe especificar razonadamente la inexactitud que se atribuya a la estimación, caso en el cual el juez concederá a la parte que hizo la estimación, el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Es decir que la objeción al juramento estimatorio podrá ser considerada, en los términos del artículo 206 del CGP, cuando en aquella se exponga la falta de precisión del monto señalado por quien pretende hacer valer dicho juramento. Como indica la doctrina, la objeción debe "(...) especificar razonadamente la inexactitud que se atribuye a la estimación, es decir, referirse a cada rubro, partida o concepto del juramento estimatorio, afirmando el motivo por el cual dicha cifra es inexacta"<sup>1</sup>.

- **De la oportunidad para presentar objeciones**

En relación con la oportunidad, de conformidad con el artículo 206 del CGP, el juramento estimatorio debe ser objetado por la parte contraria dentro del traslado respectivo, esto es en el caso concreto con la contestación de la demanda en la que se propuso el juramento.

Descendiendo al caso, la demandada, Netcare Business S.A.S. se tuvo notificada personalmente el 14 de febrero de 2025; así, el término de traslado con que contaba para contestar la demanda transcurrió entre el día 17 de febrero de 2025 y el 14 de marzo siguiente. Dentro de dicho término la accionada no presentó escrito de contestación y tampoco presentó oposición a la cuantía estimada bajo juramento en la demanda.

En consecuencia, al no haber objeción por estudiar, no se concederá el término establecido en el artículo 206 del CGP al demandante para aportar o solicitar pruebas y, por consiguiente, el valor estimado se tendrá como prueba del monto de los perjuicios reclamados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

---

<sup>1</sup> HERNANDEZ MAHECHA, Héctor. El Juramento Estimatorio como medio probatorio. Reflexiones y socio jurídicas contemporáneas, Aequitas Colección de la Facultad de Derecho. Universidad Santiago de Cali, 2016. Pág. 47.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Tener** por no presentada la objeción al juramento estimatorio, por lo tanto, no conceder el término de cinco (5) días al accionante para aportar o solicitar pruebas.

**SEGUNDO: Como consecuencia** de lo anterior, tener como prueba del monto de la indemnización solicitada el valor estimado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGIE ESTEFANNY RODRÍGUEZ FONSECA**  
Profesional Especializado 2028 - Grado 15